

Ref. Informe 48/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 48/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE HELIPUERTOS DE EMERGENCIA DE INTERÉS REGIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el «Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx, por el que se crea y regula la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 28 de agosto de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto, como indica el artículo 1, es la creación y regulación de la red de helipuertos de emergencia de interés regional y de titularidad pública en la Comunidad de Madrid, así como el establecimiento del marco de coordinación administrativa para su integración, funcionamiento y gestión.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, de una parte dispositiva compuesta por trece artículos, de una disposición transitoria única, de una disposición final única y de un anexo.

En lo que se refiere a su contenido, se detalla en el apartado 4.a) de la MAIN.

Como se ha indicado, el proyecto de decreto crea la red de helipuertos de emergencia de interés regional de la Comunidad de Madrid, integrada por helipuertos públicos destinados a operaciones de emergencia principalmente sanitarias, para garantizar una gestión coordinada, mejorar la seguridad operacional de las instalaciones y optimizar los recursos públicos destinados a su mantenimiento.

La red será gestionada por la dirección general competente en materia de transportes, que asumirá las funciones de verificación del cumplimiento de los requisitos de integración y de coordinación, mantenimiento y supervisión.

La norma establece los requisitos y criterios que deben cumplir los helipuertos para incorporarse a la red. El procedimiento de integración prevé la emisión de resolución de la dirección general competente en materia de transportes y la firma de un convenio entre la Comunidad de Madrid y la entidad titular del helipuerto, en el que se regularán las responsabilidades, actuaciones de mantenimiento, financiación y mecanismos de coordinación.

Asimismo, se crea la Comisión de la red de helipuertos como órgano colegiado integrado por representantes de las consejerías competentes en materia de transportes y sanidad, así como del SUMMA 112. Entre sus funciones se encuentran proponer la incorporación o exclusión de instalaciones de la red, evaluar sus necesidades y posibles mejoras, y valorar la construcción de nuevos helipuertos cuando resulte necesario para mejorar la respuesta de los servicios de emergencia.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), en su artículo 26.1 le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[...], aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales» (artículo 26.1.7).

Por otro lado, en su artículo 28.1 le atribuye la función de ejecución de la legislación del Estado, entre otras, en materia de «[a]eropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve al Estado» (artículo 28.1.7).

En el ámbito estatal se ha aprobado la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y en la Comunidad de Madrid se ha aprobado la Ley 3/2010, de 22 de junio, de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/2010, de 22 de junio).

Los artículos 22.1 y 34.2 del EACM atribuyen al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas a la Asamblea, lo que se reitera en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, cuyo artículo 21.g) dispone que puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

La disposición final segunda de la Ley 3/2010, de 22 de junio, habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en esta.

En consecuencia, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimoquinto del preámbulo contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El párrafo noveno se sugiere sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere justificar conjuntamente los principios de necesidad y eficacia. A mayor abundamiento, dado que los párrafos destinados a su justificación (párrafos decimo y undécimo) se apoyan esencialmente en la misma razón de interés general, que es la de mejorar la atención de las emergencias sanitarias y los tiempos de respuesta mediante una adecuada gestión de los helipuertos.

Se sugiere revisar la justificación del principio de proporcionalidad, especialmente la afirmación de que el decreto «no introduce nuevas restricciones o requisitos para la gestión de los helipuertos que conforman la red» y «simplemente desarrolla y da cumplimiento a los requisitos ya existentes». Esta afirmación no parece plenamente coherente con la descripción que el propio preámbulo hace del contenido de la norma, en relación con la Ley 3/2010, de 22 de junio, ya que crea una red, establece requisitos y parámetros de integración y permanencia, regula un procedimiento de constitución y revisión, crea una comisión de coordinación y prevé la formalización de convenios.

Se sugiere reformular la justificación del principio de seguridad jurídica. La referencia a que el decreto da cumplimiento al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se refiere principalmente al procedimiento de elaboración de la disposición y no explica, por sí sola, su coherencia con el ordenamiento jurídico. Además, la expresión «y resto de normativa de desarrollo de disposiciones normativas» resulta imprecisa. Conforme a la directriz 16, sería más adecuado justificar este principio señalando de manera concreta la integración de la regulación en el marco establecido por la Ley 3/2010, de 22 de junio, y por la normativa estatal y autonómica aplicable a las instalaciones aeronáuticas.

En relación con la justificación del principio de transparencia se sugiere, por un lado, eliminar el inciso inicial «Durante el proceso de elaboración del presente decreto,»

por innecesario y, por otro lado, emplear la cita de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de manera completa conforme a su publicación oficial, de conformidad con la directriz 65 relativa a la cita de la normativa de la Comunidad de Madrid.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dado que, según se indica en la MAIN, el proyecto de decreto conlleva impacto presupuestario, se sugiere incluir la motivación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Finalmente, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en el preámbulo del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) En el preámbulo del proyecto de decreto se indica que su objeto es la creación de «una red de helipuertos de titularidad pública destinada prioritariamente a operaciones de emergencia -especialmente sanitarias- [...]». Sin embargo, esta afirmación no parece ajustarse plenamente al contenido de la parte dispositiva, en la que la cobertura de las emergencias sanitarias se configura como la finalidad específica de los helipuertos que integran la red.

En particular, los requisitos y parámetros establecidos para la integración de los helipuertos en la red, recogidos en los artículos 4 y 5 y en el anexo, parecen hacer inviable la incorporación de instalaciones destinadas a tipos de emergencia distintos de las sanitarias.

Lo anterior no obsta para que el proyecto normativo contemple que los helipuertos de emergencia sanitaria integrantes de la red puedan destinarse, con carácter subsidiario, a otros usos o a la atención de otras situaciones de emergencia.

En consecuencia, dado que el objeto de la norma es la regulación de la red de helipuertos de emergencia sanitaria de interés regional de titularidad pública, se sugiere valorar la conveniencia de que esta circunstancia quede reflejada expresamente tanto en el título del proyecto de decreto como en el conjunto de su parte dispositiva y en el anexo.

De aceptarse esta observación, las modificaciones correspondientes deberán incorporarse igualmente a las propuestas de redacción alternativa incluidas en el presente informe.

(ii) En los artículos 4, 5 y 7 se sugiere revisar y homogeneizar la forma en que se regulan las condiciones de integración de los helipuertos en la red. En particular, el artículo 4.1.d) exige «cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 5», mientras que dichos parámetros se configuran como criterios de valoración a los que el anexo asigna una determinada puntuación, y el artículo 7 exige, además, obtener la puntuación mínima establecida en dicho anexo. En consecuencia, se sugiere diferenciar con claridad entre los requisitos que deben cumplir las instalaciones para poder integrarse en la red, los parámetros o criterios que deben ser objeto de valoración para determinar la puntuación correspondiente, y la valoración propiamente dicha.

Esta observación afecta, asimismo, al artículo 12.4.a).

(iii) En relación con la puntuación exigida para la integración y permanencia de las instalaciones en la red, se sugiere revisar la coherencia entre el artículo 7 y el anexo. El artículo 7 exige obtener la «puntuación mínima establecida en el anexo», mientras que este dispone que únicamente podrán ser objeto de valoración favorable las instalaciones que obtengan una puntuación «superior a 4,5 puntos». Si la intención es establecer 4,5 puntos como puntuación mínima, debería indicarse en el anexo que la puntuación ha de ser «igual o superior a 4,5 puntos».

(iv) Dado que el proyecto normativo desarrolla la Ley 3/2010, de 22 de junio, en el ámbito específico de los helipuertos de emergencia, tal como se indica en su artículo 1, relativo al objeto, se sugiere uniformizar la terminología empleada a lo largo del texto y valorar la utilización sistemática de los términos «helipuerto» o «helipuerto de emergencia», según proceda, en sustitución de la expresión «instalación aeronáutica», en la medida en que ello resulte compatible con el contenido de cada precepto.

(v) A lo largo del proyecto de decreto se utilizan de forma indistinta las expresiones «red de helipuertos de emergencia de interés regional» (artículos 1 y 2) y «la red» (artículos 4, 5, 6, entre otros). Por razones de claridad y técnica normativa, se sugiere que, tras la primera mención de la denominación completa, se incorpore la expresión «(en adelante, la Red)», a fin de unificar las referencias posteriores.

(vi) La directriz 29 se refiere a la extensión de los artículos e indica que estos no deben ser excesivamente largos, por ello, se sugiere revisar los artículos 7 y 12, que contienen 10 y 8 apartados, respectivamente.

(vii) En consonancia con la observación anterior, si es admitida, se sugiere considerar una nueva estructura en la parte dispositiva de manera que se divida en capítulos que comprendan materias homogéneas. A tal efecto, se propone la siguiente estructura general:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

(artículos 1 a 3)

CAPÍTULO II

Configuración y organización de la Red

(artículos 4 a 6)

CAPÍTULO III

Integración, revisión y funcionamiento de la Red

(artículos 7 a 11)

CAPÍTULO IV

Coordinación y colaboración institucional

(artículos 12 y 13)

(viii) De conformidad con la directriz 3 y con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española, se sugiere escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (párrafo sexto del preámbulo), «Dirección general» [artículos 6.1, 11 y 12.2.a) y d)], «Anexo» (artículos 5.2 y 7) «Presidencia» (artículo 12) y «Secretaría» (artículo 12).

(ix) De conformidad con la regla 30 de las Directrices, «[n]o podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición», por lo que se sugiere su supresión en los artículos 7.2 («informe-propuesta»), 8 («gestores/titulares») y 12.4.c) «[(helipuertos)]». Adicionalmente, para resaltar tipográficamente la expresión inglesa «[(operating site)]» y «[(operating sites)]» en los artículos 7.9 y 12.4.c), respectivamente, se recomienda sustituir los paréntesis por comillas latinas o españolas («...»).

3.3.2 Observaciones al título y al preámbulo.

(i) Respecto del título, de conformidad con la regla 6 de las Directrices, se sugiere identificar la disposición como «Proyecto de Decreto». Asimismo, conforme a la regla 7, relativa a su denominación, se recomienda que el título refleje de forma precisa la

materia objeto de regulación, evitando descripciones propias de la parte dispositiva. Por otra parte, de acuerdo con la directriz 8, relativa a su composición, se sugiere dejar un espacio en blanco para la inclusión del número y la fecha de la disposición entre la expresión «Proyecto de Decreto» y la referencia al órgano que la adopta, en este caso, «del Consejo de Gobierno», que deberá figurar entre comas. Finalmente, se sugiere suprimir el uso de la negrita.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, sobre la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid.

(ii) En el primer párrafo del preámbulo, se considera conveniente relacionar los artículos con la materia que regulan y precisar que las referencias corresponden a los artículos 26.1.7 y 28.1.7 del EACM. También se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en el primer párrafo del preámbulo.

(iii) De conformidad con las reglas 14 y 16 de las Directrices, referidas, respectivamente, a la finalidad y al contenido de la parte expositiva, se sugiere revisar la ordenación general de los párrafos segundo a séptimo del preámbulo para diferenciar con mayor claridad los antecedentes, la necesidad de la regulación, el objeto y las principales novedades, ya que en la redacción actual se suceden varios párrafos sobre antecedentes, necesidad, ventajas de la gestión conjunta y objeto de la norma que presentan contenidos parcialmente coincidentes. En particular, se formulan las siguientes observaciones a estos párrafos:

a) Se sugiere simplificar y dividir el tercer párrafo, por su excesiva extensión y por acumular en una sola oración la evolución de las operaciones, el desarrollo normativo, la racionalización del gasto, la necesidad de avanzar en el modelo de red, el mantenimiento de determinadas instalaciones y las competencias municipales. Se sugiere valorar que expresiones como «avanzar en el enfoque inicial concebido», «nivel de servicio a nivel regional» o «a la hora de desarrollo de los distintos servicios que quieran prestar» se sustituyan por oraciones más directas y precisas.

b) Se sugiere revisar el párrafo cuarto, relativo al apoyo a los municipios, sustituyendo la expresión «aquellos municipios que por su número de habitantes tienen difícil acometer las labores de mantenimiento» por una redacción más clara, como «aquellos municipios que, por su menor capacidad de gestión o disponibilidad de recursos, tengan dificultades para asumir las labores de mantenimiento». Así, se sugiere evitar la vinculación entre la dificultad de mantenimiento y el número de habitantes, ya que no constituye propiamente un criterio de esta regulación.

c) Se sugiere reformular el inciso inicial del párrafo quinto, que comienza con la frase «Se propone llevar a cabo la gestión integral...», ya que en una disposición normativa resulta preferible describir directamente la solución adoptada y su justificación. Podría indicarse, de forma más directa, que la gestión integral de la red permite disponer de una visión conjunta de las infraestructuras, priorizar las actuaciones y coordinar su mantenimiento y utilización.

d) Se sugiere suprimir la expresión «En resumen» del párrafo sexto, en el que se expone el objeto del decreto, y valorar su integración con el párrafo siguiente. Ambos párrafos realizan, en realidad, la descripción general de la regulación: creación de la red, criterios de integración y permanencia, procedimiento de constitución y revisión, atribución de funciones de gestión, creación de una comisión, convenios de colaboración y posibilidad de promover nuevas infraestructuras. Una exposición conjunta y más compacta permitiría identificar con mayor claridad las principales novedades de la norma, conforme a las directrices 14 y 16, y evitaría reiteraciones con los párrafos anteriores y con el artículo 1.

(iv) Se sugiere revisar el párrafo octavo, relativo al cumplimiento del artículo 2 de la Ley 3/2010, de 22 de junio, para ajustar su formulación a la función propia del preámbulo, ya que su redacción actual parece más propia de un precepto de la parte dispositiva del proyecto normativo.

Adicionalmente, se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 3/2010 de 22 de junio» ya que se ha mencionado de manera completa en el primer párrafo (directriz 59).

(v) El párrafo decimosexto se refiere a los aspectos relevantes de la tramitación. La regla 18 de las Directrices establece que en los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación y, cuando corresponda, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se mencionará en la fórmula aprobatoria. Siguiendo esta directriz, se sugiere sustituir el párrafo decimosexto por el siguiente texto:

Para la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y de la Abogacía General.

(vi) En cuanto al párrafo decimoséptimo, que hace referencia a las competencias y habilitaciones para la aprobación del proyecto de decreto, se sugiere sustituirlo por el siguiente:

El Consejo de Gobierno es competente para aprobar este decreto, de conformidad con los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final segunda de la Ley 3/2010, de 22 de junio.

(vii) Respecto del último párrafo sobre la fórmula aprobatoria se sugiere eliminar los «...» al final del párrafo que se completará con la fecha de aprobación del proyecto de decreto.

3.3.3 Observaciones a las partes dispositiva y final, y al anexo.

(i) En el artículo 2, de conformidad con la directriz 65 (cita de la normativa de la Comunidad de Madrid) se sugiere escribir entre comas la cita completa de la Ley 3/2010, de 22 de junio.

(ii) En el artículo 3, relativo a las «*Definiciones*», se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere la siguiente redacción alternativa a la letra a): «a) Gestor de la Red: la dirección general competente en materia de transportes, a la que corresponde la gestión y mantenimiento de los helipuertos de la Red garantizando las condiciones mínimas de seguridad operacional».

b) Se sugiere la siguiente redacción del subapartado b):

b) Red: conjunto de helipuertos de titularidad pública destinados a operaciones de emergencia, principalmente de carácter sanitario, que, de conformidad con lo previsto en este decreto, han sido declarados integrantes de una red de interés regional gestionada por la Comunidad de Madrid.

c) En el subapartado c) se sugiere revisar la redacción de la definición de «Titular», dado que parece entrar en contradicción con el artículo 4.1.a), que prevé la creación de la red únicamente para los helipuertos civiles de titularidad pública y, por tanto, propiedad de las administraciones, lo que no coincide con la definición de titular como «persona física [...] que ostenta el derecho sobre la infraestructura, bien porque es el propietario de la misma o bien porque existe un acuerdo con el propietario de la misma para disponer de ella».

d) Se sugiere valorar incluir la definición de «helipuerto» realizando una remisión a los artículos 4.1.c) y 2 de la Ley 3/2010, de 22 de junio.

Adicionalmente, se sugiere valorar añadir las definiciones de «base de helicópteros sanitaria», «helipuerto sanitario» e «isócronas».

(iii) En el artículo 4, de conformidad con la directriz 30 relativa a la división de los artículos, se sugiere eliminar la numeración con el cardinal arábigo «1» dado que únicamente contiene un párrafo.

(iv) En artículo 5 relativo a los «*Parámetros de integración*» se realizan las siguientes observaciones:

- a) En el título se sugiere valorar añadir para mayor concreción «y permanencia».
- b) En el apartado 1 se sugiere referirse a «La integración y permanencia en la Red [...]».
- c) De conformidad con la observación 3.3.1 (ii) de este informe, se sugiere sustituir el apartado 2 por: «La valoración de los parámetros para la integración y permanencia de los helipuertos en la Red se detalla en el anexo».

(v) Respecto al artículo 6 relativo al «*Gestor de la red*», se realizan las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere revisar la redacción del apartado 1 con el fin de evitar posibles reiteraciones con la definición de «Gestor de la red de helipuertos» contenida en el artículo 3.a).
- b) En el apartado 2 se sugiere revisar la ordenación de los subapartados y se propone valorar el siguiente orden: b), c), a), d), f) y e).
- c) Con el fin de guardar coherencia, se sugiere sustituir el apartado 2.f) por la siguiente redacción alternativa: «f) Resolver la inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrados en la Red, a propuesta de la Comisión de la red de helipuertos de emergencia de interés regional».

En consecuencia, se sugiere añadir un subapartado independiente que se refiera a la publicación de las resoluciones y del listado definitivo de helipuertos.

(vi) Respecto al artículo 7 se formulan las siguientes observaciones:

- a) De conformidad con la observación general realizada en el apartado 3.3.1.(vi) de este informe se sugiere revisar su extensión. En este sentido, convendría que los apartados se distribuyeran en diferentes artículos respondiendo a una misma unidad temática. A modo de ejemplo, se sugiere que los apartados 1 al 3, relativos a la constitución de la red, sean un artículo; otro artículo lo comprendan los apartados 4

al 8 relativos a la revisión (inclusión, exclusión y modificación) de la red y otro artículo, los apartados 9 y 10 (nuevos helipuertos incluidos en la red). Ello conllevaría reenumerar los artículos siguientes del proyecto de decreto.

b) En los apartados 1 y 2, además de la observación 3.3.1.(iii) de este informe, se sugiere precisar que se trata de la «puntuación final establecida en el anexo».

c) En el apartado 2, para su mejor comprensión, se sugiere dividir el párrafo en dos y, en el segundo párrafo, sustituir «La relación de instalaciones que integren inicialmente la red se acordará mediante resolución [...]» por «La relación inicial de los helipuertos de la Red se aprobará mediante resolución [...]».

d) En el apartado 4, con el fin de guardar coherencia con los requisitos exigidos para integrar la red, se sugiere sustituir «de los titulares de otros helipuertos que acrediten el cumplimiento de los parámetros previstos en el artículo 5» por «de los titulares de otros helipuertos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4».

e) Se sugiere revisar la redacción del apartado 7 con el fin de evitar entrar en contradicción y redundancia con los apartados 5 y 6, respectivamente.

f) Con respecto al apartado 9, no se entiende su contenido y alcance como parte del procedimiento por lo que se sugiere su revisión.

Adicionalmente, de conformidad con la directriz 70 se sugiere emplear la cita de la normativa de la Unión Europea conforme a su publicación, de manera que se sustituya «Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012,» por «Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo».

Asimismo, se sugiere revisar el contenido del último inciso del apartado 9, dado que los requisitos del artículo 4 y los parámetros del artículo 5 son aplicables a las

infraestructuras aeroportuarias y no a las «ubicaciones», como parece deducirse de su redacción.

g) Para mayor claridad, se sugiere valorar la siguiente redacción alternativa para el apartado 10:

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los helipuertos declarados de interés regional por acuerdo del Consejo de Gobierno o por disposición normativa podrán integrarse en la Red mediante resolución motivada, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.

(vii) En el artículo 8 se sugiere sustituir «siendo responsabilidad de los gestores/titulares de los mismos» por «siendo responsabilidad de sus respectivos titulares o gestores».

(viii) Respecto al artículo 10, relativo a la «*Financiación*», se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la directriz 25, se sugiere dividir el contenido del artículo en dos apartados: uno relativo a la financiación de las actuaciones y otro referido a los criterios para su programación y priorización.

b) En relación con la financiación, se recomienda suprimir las referencias al programa y a la partida presupuestarios por resultar innecesarias, toda vez que su consignación corresponde a la ley de presupuestos generales de cada ejercicio.

c) En relación con los criterios de priorización, se considera conveniente, por razones de claridad y precisión, que estos se recojan de forma enumerada dentro del correspondiente apartado.

Por todo ello, se propone valorar el siguiente texto alternativo:

Artículo 10. Financiación y criterios de priorización de actuaciones.

1. Las actuaciones derivadas de la gestión, mantenimiento, conservación y mejora de la Red se financiarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos

generales de la Comunidad de Madrid para la dirección general competente en materia de transportes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. A efectos de la programación y priorización de las actuaciones, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El mantenimiento de las condiciones de seguridad operacional de los helipuertos.
- b) La contribución de las instalaciones a la prestación de los servicios públicos de emergencia.
- c) El grado de utilización de la infraestructura.
- d) La optimización y racionalización del gasto derivadas de la gestión conjunta de las instalaciones.

(ix) Respecto al artículo 11, se considera conveniente revisar su redacción y, en su caso, aclarar si los datos que se deben incluir en el registro corresponden a los «gestores de los helipuertos que integran la Red». Adicionalmente, se sugiere eliminar «la misma».

(x) Respecto al artículo 12 relativo a la «*Comisión de la red de helipuertos*» se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la directriz 27, relativo a la titulación de los artículos, el título deberá indicar el contenido de la materia a la que se refieren evitando que se generen dudas interpretativas, por lo que se propone su sustitución por «*Comisión de la red de helipuertos de emergencia de interés regional*».

b) De conformidad con la observación general realizada en el apartado 3.3.1 (vi) de este informe se sugiere valorar su división en varios artículos de manera que responda cada artículo a una misma unidad temática (composición, funciones, reuniones y adopción de acuerdos).

c) Dado que este artículo se refiere a la organización y funcionamiento de un órgano colegiado, ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 3.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que se indica lo siguiente:

6. Las disposiciones reglamentarias de carácter meramente organizativo y aquellas en las que se regule la organización y funcionamiento de los órganos colegiados, perderán su vigencia, con carácter general, una vez transcurrido el plazo de cinco años desde su entrada en vigor, salvo que, como resultado de su evaluación *ex post*, se considere necesario su mantenimiento. En todo caso, para que opere la pérdida de vigencia, será necesario que en el preámbulo y en la disposición final correspondiente de la norma se indique expresamente.

Si la evaluación *ex post* de estas disposiciones reglamentarias considerase necesario su mantenimiento, deberá darse traslado para conocimiento a la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, tras lo cual la consejería competente iniciará el procedimiento para modificar la disposición final correspondiente a fin de prolongar su vigencia. A estos efectos, podrán acumularse en un único procedimiento la modificación de diferentes disposiciones reglamentarias, aunque sean varias las consejerías competentes.

En este sentido, a la regulación relativa al órgano colegiado (la Comisión) le resulta de aplicación el citado artículo y, en consecuencia, su vigencia quedará limitada a cinco años, circunstancia que deberá hacerse constar expresamente en el preámbulo y en la correspondiente disposición final. No obstante, si se considera justificada su vigencia indefinida, dicha circunstancia deberá motivarse en la MAIN, en cuyo caso podrán omitirse las referencias a la duración de la vigencia en el preámbulo y en la disposición final.

d) En el apartado 1 se considera conveniente añadir, tras la denominación «Comisión de la red de helipuertos de emergencia de interés regional», la referencia «(en adelante, la Comisión)», con el fin de dotar de coherencia a la terminología empleada posteriormente en el artículo.

e) En el apartado 2 se sugiere eliminar el sangrado en las subdivisiones, de manera que tengan los mismos márgenes que el resto del texto [directriz 31.b)].

f) Respecto del apartado 4 se recomienda justificar en la MAIN la atribución de competencias, de las referidas en el artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permitan concluir que la Comisión tiene la naturaleza de «órgano colegiado».

g) En el apartado 4.a), además de la observación 3.3.1.(ii), se sugiere sustituir su inciso inicial por: «a) Emitir propuesta motivada de inclusión, exclusión o modificación de los helipuertos integrantes de la Red,».

h) Se sugiere añadir una disposición en la que se señale que la condición de miembro de la Comisión, de participante en grupos de trabajo o la asistencia a las reuniones como asesores expertos, no dará derecho a percibir retribución alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

(xi) Respecto al artículo 13 relativo a los «*Convenios de colaboración*» se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1, con el fin de guardar la debida uniformidad, se sugiere sustituir la «Dirección General de Transportes y Movilidad» por la «dirección general competente en materia de transportes».

b) En el apartado 2 se sugiere sustituir «en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre» y suprimir por redundante «, en su caso,».

c) En los apartados 3 y 4 se sugiere eliminar el sangrado en las subdivisiones de estos, de manera que tengan los mismos márgenes que el resto del texto [directriz 31.b)].

d) En el apartado 3 se sugiere sustituir «Los convenios deberán regular, al menos:» por «Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:» y adaptar su contenido a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Se sugiere sustituir el inciso inicial del apartado 4 por «Los convenios incluirán, además,».

(xii) Respecto del apartado 3 de la disposición transitoria única se sugiere revisar su composición de manera que quede justificado en ambos márgenes del texto.

(xiii) De conformidad con la directriz 40 se sugiere sustituir «Disposición Final única» por «Disposición final única».

(xiv) Respecto al anexo se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere revisar el título del parámetro 1 con el fin de guardar la debida concordancia con lo establecido en el artículo 5.1.b).

b) De conformidad con la directriz 49 se sugiere adaptar a esta regla su composición de manera que se elimine el punto al final de su título.

c) Conforme a la directriz 50 se sugiere revisar el texto del anexo de manera que se adecúe a las reglas aplicables a la parte dispositiva. A tal efecto, se sugiere lo siguiente:

- Eliminar la negrita en la tipografía de «Parámetro 1», «Parámetro 2», etc. y poner un punto al final del Parámetro 1.

- Eliminar los guiones en las subdivisiones de los parámetros.

- Sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en el «Parámetro 2».

- Incluir un punto al final de las subdivisiones que se incluyen en los diferentes parámetros.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

(i) Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones generales:

a) Se sugiere revisar el conjunto de la MAIN y realizar las citas de la normativa de manera completa la primera vez acompañando entre paréntesis el inciso «(en adelante, y la cita abreviada de la norma)» y utilizar esta en las sucesivas citas.

b) También, se sugiere que, en caso de aceptar las observaciones realizadas en este informe, la nueva estructura se refleje tanto en el apartado «Estructura de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo, como en el subapartado 4.a), en relación con el contenido, del cuerpo de la MAIN.

(ii) En relación con el título de la MAIN se sugiere, por coherencia con lo observado en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, sustituirlo por el siguiente texto alternativo «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA RED DE HELIPUERTOS DE EMERGENCIA DE INTERÉS REGIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es trasladable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere diferenciar en dos líneas la consejería del centro directivo proponente.

b) En el apartado «Fecha» se sugiere sustituir su contenido por «Agosto 2026», ya que la MAIN está firmada el día 26 de agosto de 2026.

c) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere precisar el problema o problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del proyecto de decreto: sus causas y efectos.

d) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se hace referencia al objeto de la norma, que se dirige a dar respuesta a la pregunta: ¿qué se regula?

Sin embargo, con la descripción de los objetivos de la norma proyectada se pretende indicar la finalidad de la norma y responder a la pregunta: ¿para qué se propone la norma? En este sentido, los objetivos se dirigen a identificar los resultados deseados, ya sean sociales, jurídicos o de otra índole, que se busca conseguir con la aplicación de la norma.

Por ello, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el subapartado 2.a) del cuerpo de la MAIN, se revise su redacción, con el fin de precisar los objetivos que se pretenden conseguir con la aprobación de la norma proyectada, de forma que permitan identificar con mayor claridad los resultados esperados y los ámbitos concretos de actuación, teniendo en cuenta, además, que su definición debe permitir, posteriormente, su evaluación *ex post*.

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere señalar una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos que se solicitarán después de los trámites de audiencia e información pública, así como los preceptivos de los facultativos. Adicionalmente, se sugiere revisar la denominación de los informes mencionados e incorporar a continuación de cada uno de ellos el centro directivo competente para su emisión y la consejería de adscripción. Se sugiere además que coincidan con los relacionados en el apartado 8 del cuerpo de la MAIN.

Por ello, se proponen los siguientes textos alternativos para los informes relacionados:

- «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».
- «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras».
- «Informe de la Abogacía General».
- «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora».

g) Se sugiere sustituir el título del apartado relativo a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública». En su contenido, en virtud del principio de jerarquía normativa, se sugiere citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto de la consulta pública, se sugiere añadir la cita del artículo 4.2.a) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, e indicar si se han recibido observaciones.

Con relación a los trámites de audiencia e información pública se sugiere añadir la cita del artículo 4.2.d) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Las anteriores observaciones son trasladables a los subapartados 8.1.1 y 8.1.2 del cuerpo de la MAIN.

h) El apartado dedicado a la «Adecuación al orden de competencias», por un lado, se sugiere ubicarlo dentro del bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO».

Asimismo, se sugiere revisar su redacción y la concordancia entre el contenido transcrito y los preceptos del EACM que se citan como fundamento competencial. Igualmente, se considera innecesaria la referencia al apartado 2 de los artículos 26 y 28, por lo que se propone su supresión, y se sugiere, para mayor claridad, citar de manera separada los artículos 26.1.7 y 28.1.7 EACM. Adicionalmente, se sugiere incorporar la mención del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que atribuye la competencia en la materia objeto del proyecto a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, así como citar la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el proyecto de decreto, de conformidad con los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

i) Se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía, distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para el de las cargas administrativas, señalando las casillas correspondientes.

j) También se sugiere adaptar al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía el apartado relativo a los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia).

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere revisar la numeración de los diferentes apartados.

b) El subapartado 2.b), relativo al análisis de los principios de buena regulación, se sugiere, por un lado, que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN y, por otro lado, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe, con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa.

c) El último párrafo del subapartado 2.c), referido a las alternativas, se sugiere trasladarlo al apartado de fines y objetivos.

d) El subapartado 3.d) referido al Plan Normativo se sugiere completarlo indicando que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023.

e) En el subapartado 4.a), referido al contenido, en su primer párrafo, se sugiere sustituir «una parte expositiva, conformada por la exposición de motivos» por «un preámbulo». Adicionalmente, se sugiere destacar las principales novedades del proyecto normativo.

f) En el apartado 1, referido a la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, y encaje de la norma en el derecho nacional y en el de la Unión Europea, se sugiere revisar su numeración y adaptarlo a la Guía. Adicionalmente, en su primer párrafo, se sugiere citar de manera expresa el artículo 28.1.7 EACM, cuyo contenido se describe en la segunda parte del párrafo. Se sugiere precisar la compatibilidad del proyecto de decreto con la normativa estatal y europea en materia aeronáutica.

g) En el apartado 3, referido al rango normativo propuesto del proyecto, se sugiere revisar su numeración y redacción, a fin de evitar la reiteración en la cita de los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

h) En los subapartados 7.a) y b) sobre el informe de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, respectivamente,

se sugiere eliminar, por innecesaria, la referencia a la modificación efectuada en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre.

Además, en el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere escribir «quinquies» en cursiva y completar las referencias normativas incorporando la cita de los artículos 7.3.c) del Decreto 52/2021, de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

i) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* y se sugiere escribir en cursiva «*ex post*» tanto en el título del apartado 9 como en su contenido. También se sugiere incorporar la cita del artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se trata de un proyecto de decreto y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones al apartado 8 «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS» del cuerpo de la MAIN:

a) Se sugiere revisar la subdivisión interna del análisis de la tramitación, de manera que consten los diferentes subapartados de conformidad con el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas (consulta pública, informes simultáneos

a los que se somete el proyecto, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, informe de la Abogacía General y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora).

b) En el subapartado 8.2, referido a los trámites relativos a la emisión de informes, en los informes de carácter social, se sugiere realizar una mención a su solicitud, remitiendo la cita del centro directivo competente para su emisión y de la normativa reguladora al apartado específico que analiza tales impactos en el cuerpo de la MAIN.

También, se sugiere eliminar la cita del artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, por resultar innecesaria una vez aprobado el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Adicionalmente, la normativa que fundamenta la solicitud del informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia debe coincidir con la recogida en el apartado de la MAIN en el que se analiza dicho impacto, así como con la observación formulada en el apartado 4.1.(iv).h) del presente informe.

c) En el informe de la Dirección General de Presupuestos se sugiere indicar que se trata del informe de impacto presupuestario y completar la referencia normativa con la cita del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y del informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

d) En el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se sugiere eliminar el inciso «de legalidad», e incorporar la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) En el informe de la Abogacía General se sugiere incorporar la cita del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

f) En el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere añadir la cita del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) El apartado 8.3, referido a los informes emitidos, se sugiere eliminarlo en esta MAIN, en la que aún no constan informes emitidos, sin perjuicio de incorporarlo en las sucesivas.

h) Se sugiere solicitar el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid artículo 4.g) y criterio 12], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes; en este caso concreto, el procedimiento previsto en el artículo 7 del proyecto de decreto.

i) Se sugiere solicitar el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, dado que con el proyecto de decreto se crea la Comisión de la red de helipuertos como órgano colegiado.

j) Se sugiere solicitar el informe de la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con el artículo 8.e) de sus Estatutos, que establece que, en el ejercicio de las facultades que le reconoce el artículo 7 de esos mismos Estatutos [...]: «e) Se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso,

en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales», como es el caso del proyecto de decreto.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar